



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el pleno de la Cámara de Diputados el día 29 de octubre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada y suscrita por la Diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el pleno de la Cámara de Diputados, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5394-II, jueves 24 de octubre de 2019 con opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía; por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de acuerdo con los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**Metodología**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Opinión de otras Comisiones y Centro de Estudios**" se da cuenta de la opinión y en su caso propuestas emitidas conforme al turno acordado por el pleno de la Cámara de Diputados, en relación a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen.



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en el artículo 73 fracciones XXV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1.- En sesión de fecha 24 de octubre de 2019, la Diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5394-II, jueves 24 de octubre de 2019.



## **Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, arribando a ésta Comisión dictaminadora el pasado 29 de octubre de 2019.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

Señala la Diputada María Isabel Alfaro Morales, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

#### **“Planteamiento del problema**

Con fecha 8 de septiembre de 2015, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, hizo llegar a la presidencia de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

El 9 de diciembre de 2015, por unanimidad de las diversas fuerzas políticas en esta Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Cultura.

#### **El Estado debe garantizar el acceso a la cultura**

La iniciativa buscaba crear la Secretaría de Cultura Federal que profundizaría en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado, los creadores, intelectuales y artistas; la conciencia que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la federación, las entidades federativas y municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

Dicha iniciativa entre otras cosas, adicionó el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que el Poder Ejecutivo de la Unión, en el despacho de los asuntos del orden administrativo en lo relativo a la materia cultural y artística cuente con una Secretaría de Cultura que desarrolle, promueva y conduzca la política nacional de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

Así, a la Secretaría de Cultura le corresponderá conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; promoviendo los medios para la difusión y



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Asimismo, se encargará de diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado, entre otras atribuciones.

No obstante, lo anterior, las reformas llevadas a cabo en diciembre de 2015, omitieron considerar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura:

**Argumentos que la sustenten**

Tareas paleontológicas, como son la recolección, preparación, catalogación y descripción de los fósiles, y hasta su interpretación, toda vez que la paleontología juega un papel de gran trascendencia en todo el territorio nacional en función de su conformación geológica, lo anterior derivado a partir de los hallazgos que han venido suscitándose en el presente siglo y el próximo pasado.

A efecto de establecer una uniformidad y concordancia con las diversas disposiciones jurídicas, es de gran trascendencia incluir el concepto de “zonas y monumentos arqueológicos artísticos e históricos” acorde a lo expresado en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La Secretaría de Cultura debe, dentro de sus atribuciones incorporar las tareas docentes que se llevan a cabo en la misma, a través de los institutos que tiene a su cargo, de tal suerte que la docencia e investigación científica sobre antropología e historia, museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural, cuenten con los instrumentos necesarios para fortalecer lo concerniente a los procesos formativos y académicos.

La Secretaría de Cultura tiene la encomienda de dar apertura a otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural, es decir, debe ser incluyente y no limitativa, tiene la tarea de incorporar todas las formas de manifestación cultural. Por lo que, con independencia de lo antes descrito, existe la obligación de contemplar la promoción e investigación del arte popular e indígena, garantizando la salvaguarda de los derechos de estas artes, a efecto de que no se susciten hechos tan lamentables como la campaña de la prestigiosa marca internacional de diseño de moda Carolina Herrera, en la que en junio del presente año, lanzó al mercado su colección “Resort 2020”, cuya característica principal es el uso de elementos de la cultura mexicana de tres regiones del país, bordados de región Otomí-Tepehua, en



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Hidalgo; los bordados del istmo de Tehuantepec, en Oaxaca y la incorporación del textil denominado “sarape de Saltillo clásico”, de Coahuila.

La Secretaría de Cultura no debe limitarse a estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, tiene en todo momento el deber de impulsar las artes escénicas en sus diversas manifestaciones como son danza, música, teatro, titiriteros, arte circense, ballet, mimos, mono drama, entre otras.

A fin de implementar políticas de inclusión a todos los sectores de la sociedad, debemos considerar que no es suficiente un Consejo Asesor, se debe dar vida a un Consejo Nacional de Cultura, el cual dentro de sus funciones esté la de elaborar un Plan Nacional de Cultura, que dé cabida a los máximos referentes de la cultura nacional, quienes tendrán en todo momento la gran tarea de incluir las diversas formas de interpretación y manifestación cultural, que se muestran en todos los rincones del territorio nacional.

Aunado al Consejo Nacional, resulta primordial contar con un Sistema Nacional de Cultura que impulse la planificación, financiamiento, formación, participación y fortalecimiento al desarrollo cultural y a una promoción y defensa de los derechos culturales. Con ello, la Secretaría de Cultura podrá regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar y/o mejorar equipamiento en infraestructura cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la nación.

Como parte de la transparencia presupuestaria por parte de los encargados de llevar a cabo las políticas culturales en el país, resulta indispensable dejar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura, el formular las reglas de operación para el manejo de los fondos públicos que impulsen la participación artística y cultural, a efecto de que no exista discrecionalidad en el ejercicio de los recursos.

El Estado mexicano tiene el deber de fijar las bases que garanticen la protección social de los artistas. No se trata de un estado paternalista frente a los creadores de arte en México, se trata de una manera de contribuir y garantizar la seguridad social a todos aquellos hombres y mujeres que en el ejercicio de sus profesiones han dejado un legado a la humanidad con sus grandes creaciones y manifestaciones culturales y artísticas; para ello, se pretende que la Secretaría de Cultura desarrolle en el ámbito de ésta atribución, los mecanismos necesarios para que en conjunto



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

con instituciones de seguridad social brinden alternativas al gremio de la cultura para tal efecto.”

**Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:</p> <p>a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y</p>	<p>Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conservar, proteger y mantener los monumentos <b>y zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos</b> que conforman el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:</p> <p>a) <b>Docencia e</b> investigación científica sobre <b>antropología e historia, museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural</b> relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural,</p>



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

<p>recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y</p> <p>b) ...</p> <p>V. al IX ...</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;</p> <p>XI. al XIII ...</p> <p>XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos;</p> <p>XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;</p> <p>XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad,</p>	<p>arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y</p> <p>b) ...</p> <p>V. al IX ...</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular <b>e indígena, así como su protección.</b></p> <p>XI. al XIII ...</p> <p>XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento de <b>las artes escénicas</b> en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;</p> <p>XV. al XVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Integrar los catálogos y registros de los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos, y los inventarios del patrimonio cultural inmaterial de la nación;</b></p> <p><b>XX. Derogado</b></p> <p>XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación <b>de</b></p>
---	---



Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;</p> <p>XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;</p> <p>XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y</p> <p>XXIV. al XXV ...</p> <p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p>XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p><b>bienes que constituyen el patrimonio cultural del país;</b></p> <p>XXII. Establecer <b>un consejo nacional de cultura con participación institucional y de especialistas que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura;</b></p> <p>XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, <b>las entidades federativas y los municipios</b> en asuntos de su competencia;</p> <p>XXIV. al XXV ...</p> <p>XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales;</p> <p>XXVII. <b>Regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar o mejorar equipamiento en infraestructura</b></p>
---	---





Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la nación;</p> <p><b>XXVIII.</b> Diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales que recompensen sus servicios al arte y la cultura de la nación;</p> <p><b>XXIX.</b> Dirigir con el acuerdo de las entidades federativas y los municipios que así lo decidan el Sistema Nacional de Cultura cuyo fin es la consulta, la cooperación y la planeación de las actividades culturales del país, y</p> <p><b>XXX.</b> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	--

#### **IV. Opinión de otras Comisiones y Centro de Estudios.**

Con fecha 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la Comisión de Cultura y Cinematografía, la que previo trámite legislativo, procedió a la emisión de su Opinión el pasado 18 de febrero de 2020 -documento que se acompaña al presente dictamen como anexo- en los términos que se transcribe en su parte total para su pronta referencia.

#### **“III. Consideraciones de la Comisión de Cultura y Cinematografía**

**PRIMERA.-** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de funciones y organización de la Administración Pública centralizada y Paraestatal.

**SEGUNDA.-** El tema del fortalecimiento a la capacidad institucional de la Secretaría de Cultura ha estado presente en la agenda de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura, especialmente en dos



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

aspectos: el presupuestal, a partir de los incrementos al ramo 48 y el marco jurídico, modernizarlo para que esté acorde con la realidad imperante.

En este sentido la iniciativa presentada por la Diputada Isabel Alfaro Morales, refleja precisamente los aspectos más importantes de la agenda temática acordada por nuestra comisión.

**TERCERA.-** La promovente propone establecer atribuciones de la Secretaria de Cultura en materia de tareas paleontológicas, docentes y dar cabida a otras disciplinas, como la promoción e investigación del arte indígena, salvaguardando los derechos de sus arte, además de impulsar las artes escénicas, a fin de implementar la inclusión de todos los sectores de la sociedad. Asimismo establece un consejo nacional de cultura que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura; suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas y los municipios; regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la nación; diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales; y dirigir el Sistema Nacional de Cultura. Para eso, la iniciativa pretende modificar las fracciones II, IV inciso a); X; XIV; XXI (la correcta es la XIX); y reformar las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXVI, y adiciona las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX.

**CUARTA.-** La Comisión de Cultura y Cinematografía considera oportuna la incorporación del concepto **monumentos paleontológicos** al patrimonio cultural de la nación, ya que en la actualidad la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas los contempla como vestigio paleontológico; esta modificación se establece en la fracción II del artículo 41 Bis.

**QUINTA.-** En la fracción IV, inciso a), la reforma incluye a la docencia en materia de antropología e historia, museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la difusión y promoción cultural. Esta facultad ya se está ejerciendo por el INBA e INAH.

**SEXTA.-** Esta Comisión considera oportuna la armonización propuesta en la fracción X de la LOAPF y el artículo 2 de la CPEUM, el reconocimiento de la aportación de la cultura indígena es indispensable para la construcción del Estado Mexicano Pluricultural.



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**SÉPTIMA.-** La reforma de la fracción XIV pretende ampliar el estímulo al teatro por el estímulo a las artes escénicas, es loable la propuesta para la Comisión de Cultura y Cinematografía en razón que las artes escénicas son más diversas que el solo teatro.

**OCTAVA.-** La fracción XIX y XX no consideramos que sea oportuna la reforma propuesta ya que se omite la palabra formular ya que daría la pauta para generar una laguna jurídica importante.

**NOVENA.-** El armonizar el concepto de bienes del patrimonio cultural por el de tesoro artístico e histórico, es indispensable para consolidar un marco teórico fortalecido.

**DÉCIMA.-** Las fracciones XXIII y XXIV consideramos viable suprimir en ambas “y” ya que en ambos casos permite una continuidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La modificación a la fracción XXVIII en torno al sistema de protección Social, la consideramos importante para el propio fortalecimiento de la Secretaría de Cultura Federal; así como la Comisión la identifica como la deuda más grande que se tienen con la comunidad artística de nuestro país.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La fracción XXIX plantea el establecimiento del Sistema Nacional de Cultura, se considera inviable por el impacto presupuestal que conllevaría.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Comisión de Cultura y Cinematografía considera oportuna la adición de la fracción XXX, ya que el Congreso de la Unión está facultado para legislar en la materia, específicamente lo establecido en el artículo 90 constitucional.

## **OPINIÓN**

**ÚNICA.** Considerando el proceso de análisis y estudio de la iniciativa por el que se reforma el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se emite dictamen de **opinión positivo**, se considera oportuno esperar el estudio de impacto presupuestal.

Así se acordó y votó en Sesión Plenaria de la **Comisión de Cultura y Cinematografía** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, **18 de febrero de 2020**”.



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (pendiente de recepción).

## **V. Consideraciones**

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, motivo por el cual se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto que se dictamina, por los siguientes razonamientos:

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, aprobado por esta Soberanía el pasado mes de junio de 2019 conforme la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento que enuncia los problemas nacionales y enumera las soluciones en una proyección sexenal, que establece en sus lineamientos:

“Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; 11 rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.”

De forma tal que la iniciativa que se dictamina, acoge en su propuesta de reforma al artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el acrecentar y otorgar a la Secretaría de Cultura, de las facultades necesarias para afrontar las metas y programas expuestos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la Opinión emitida por la Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados, en relación a la actualización del marco de funciones y facultades de la Secretaría de Cultura, proveyendo dentro de su normatividad las herramientas necesarias para solucionar las diversas problemáticas que enfrenta en su actividad.

Es la cultura, el reflejo de la cohesión muestra de la vida propia de nuestra nación, que reconocemos pluricultural y de larga historia. Así la existencia de asentamientos



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

humanos que nos conducen a estados de la historia milenaria, son fuente y representación de cultura.

Dado lo anterior, el reformar la fracción II del artículo 41 Bis, a fin de que entre las funciones de carácter legal que corresponden al despacho de la Secretaría de Cultura, la conservación de zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos; es un acto de reconocimiento del valor que este aspecto cultural tiene, no solo desde el ámbito científico, sino de la forma de vida y expresión de la cosmogonía tanto mítica como científica de los pueblos ancestrales que ocuparon el territorio nacional, así como de las diversas civilizaciones y de los pueblos originarios en nuestro país.

Acorde a ello, el impulsar la docencia e investigación antropológica que se propone en el inciso "a" de la fracción IV que se extiende explícitamente a la museografía, la restauración o de las disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural, implica la operación inclusiva de todos los sectores de la sociedad.

La reforma de la fracción X del mismo artículo, pretende ampliar las facultades de conservación y promoción de la historia y tradiciones de nuestra nación, acertadamente diferenciando el arte popular y el indígena y proveer sobre su protección.

Es apropiada la reforma de la fracción XXII de la norma para proceder a la constitución de un consejo nacional de cultura que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura; integrado por especialistas y participación institucional.

Basado en el principio jurídico de legalidad que indica que todo acto de la autoridad debe estar basado en una norma jurídica que funde y sustente el mismo, se encuentra satisfecho al reformar la fracción XXIII y XXVII a fin de que la Secretaría de Cultura pueda suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas y los municipios; regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio cultural, mueble, inmueble e inmaterial de la nación; diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales; y

La reforma continúa en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, de cuyo texto se transcribe:

"En este gobierno México ratifica su pertenencia histórica y cultural a esa región e impulsará con énfasis los intercambios económicos, culturales, científicos y tecnológicos que abonen a la causa de la integración latinoamericana. Esta



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

disposición será especialmente marcada hacia las naciones centroamericanas, con las cuales hay estrechos vínculos por vecindad, cercanía, cultura e historia compartida.”

“Libertad e Igualdad El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y se entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.

El Programa Nacional de Reconstrucción está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos [...]

Está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura.

[...] se llevarán a cabo los proyectos y acciones del programa, cuando no se trate de actividades de alta especialización para recuperar y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Cultura para la paz, para el bienestar y para todos Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura. En rigor, el adjetivo “inculto”, particularmente cuando se le utiliza en término peyorativo, denota una condición imposible: los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas. Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad. Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país. Al mismo tiempo, sin descuidar las materias que por tradición han recaído en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país y trabajará en estrecho contacto con las poblaciones para



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

conocer de primera mano sus necesidades y aspiraciones en materia cultural. Los recintos tradicionalmente consagrados a la difusión del arte no deben centralizar y menos monopolizar la actividad cultural. Ésta debe poblar los barrios y las comunidades y hacerse presente allí en donde es más necesaria, que son los entornos sociales más afectados por la pobreza, la desintegración social y familiar, las adicciones y la violencia delictiva.

En el último año del sexenio habrá cesado la emigración de mexicanos al exterior por causas de necesidad laboral, inseguridad y falta de perspectivas, la población crecerá de manera mejor distribuida en el territorio nacional y 62 millones de mexicanas y mexicanos encontrarán bienestar, trabajo y horizontes de realización personal en sus sitios de origen, desarrollando su vida al lado de sus familias, arraigados en sus entornos culturales y ambientales.”

En lo que a la numeración de la fracción XXI que se presenta en la Iniciativa, se coincide en que la misma es producto de un error mecanográfico, y que su numeración correcta es fracción XIX.

Por lo que se provee la adición de las fracciones XXVIII y XXX –que pasaría a ser XXIX por los razonamientos que más adelante se exponen- a la norma, a fin de dar una adecuada legalidad y amplitud de operación en materia de cultura en materia de cooperación y planeación de actividades culturales en el país, manteniendo siempre en todo caso la autonomía y soberanía de los Estados, Municipios y Alcaldías que constitucionalmente corresponde.

Y finalmente la iniciativa que se dictamina, otorga a la Secretaría de Cultura de los medios y herramientas jurídicas para realizar sus funciones dentro del marco jurídico y en especial acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenciones internacionales que son ley suprema de la nación, tanto en materia cultural como de derechos humanos y laborales.

Esta Comisión coincide con la Opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía en sus Consideraciones Octava, Décima, Décima Segunda.

Dado lo anterior, es consecuente la aprobación de la iniciativa que se dictamina.

## **V. Régimen Transitorio**

Esta dictaminadora entra al análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga



**Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio propuesto y consolidado como tal en las siguientes normas:

**“Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**VI. Impacto Regulatorio.**

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

**VII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo Único.- Se reforman** las fracciones II, el inciso a) de la IV, X, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXVI y XXVII, y **se adicionan** las fracciones XXVIII y XXIX, en el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 41 Bis.-** A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos **y zonas de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y paleontológicos** que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III. ...

IV. ...





Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

a) **Docencia e investigación científica sobre Antropología e Historia, museografía, restauración o de aquellas otras disciplinas relacionadas con la promoción y difusión cultural** relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

b) ...

V. a IX. ...

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular **e indígena, así como su protección.**

XI. a XIII ...

XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento de **las artes escénicas** en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;

XV. a XX. ...

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación **de bienes que constituyen el patrimonio cultural** del país;

XXII. Establecer **un consejo nacional de cultura con participación institucional y de especialistas que colabore en la elaboración del plan nacional de cultura;**

XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, **las entidades federativas y los municipios** en asuntos de su competencia;

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales;

XXVII. Regular la operación y funcionamiento de los fondos públicos o mixtos constituidos para el fomento de la creación, la preservación o la difusión de las artes y el patrimonio material e inmaterial de la nación. Los fines de estos fondos son promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos



Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

económicos a los creadores del arte y la cultura, estimular la creación artística, preservar e incrementar el patrimonio y acervo cultural, promover y difundir la cultura, promover y apoyar la capacitación, incrementar o mejorar equipamiento en infraestructura cultural e incrementar el patrimonio cultural, mueble e inmueble de la Nación;

**XXVIII.** Diseñar un sistema de protección social de los artistas, creadores, promotores y gestores culturales que recompensen sus servicios al arte y la cultura de la Nación, y

**XXIX.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

#### **Artículo Transitorio**

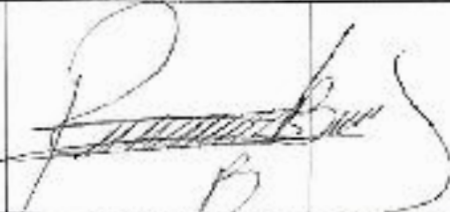




**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 22 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
 adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
 Orgánica de la Administración Pública Federal.







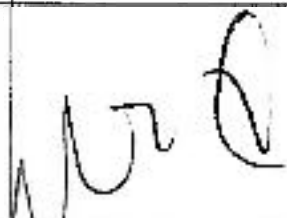
NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
 adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
 Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			




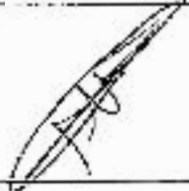





Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
 adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
 Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
adicionan diversas disposiciones del artículo 41 Bis de la Ley  
Orgánica de la Administración Pública Federal.




NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN	